



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

5159/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5159 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señorita [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **Copia del Expediente clínico de mi madre fallecida [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] DU [REDACTED] Ubicado en el Hospital General fecha de fallecimiento 08/04/2018 en dicho hospital.** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, el solicitante presentó: copia de su partida de nacimiento y copia de partida de defunción de la señora [REDACTED] en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que el solicitante era la hija de la paciente fallecida. Cuyas copias fueron confrontadas con sus originales.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Directora del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

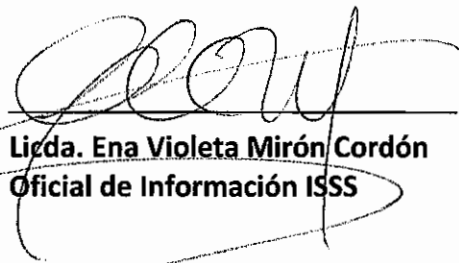
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Directora del Hospital General, fotocopia certificada del expediente clínico a nombre de [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] el cual consta de 163 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro dólares con cincuenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$4.56), lo que corresponde a 114 fotocopias, (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico.

  
**Licda. Ena Violeta Mirón Córdón**  
**Oficial de Información ISSS**

